

Reclamación expediente N° 27/2016
Resolución N.º 34

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches

D^a. Isabel Lifante Vidal

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 23 de febrero de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Instituto Valenciano de Finanzas.

VISTA la reclamación número 27/2016, interpuesta por la [REDACTED] formulada contra el Instituto Valenciano de Finanzas y siendo ponente la vocal Sra. Dña. Isabel Lifante Vidal, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

1.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 3 de junio de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participació y Cooperación escrito del reclamante solicitando a este Consejo se proceda a la paralización de un procedimiento de venta del crédito que ostenta el Instituto Valenciano de Finanzas frente a [REDACTED] y se retrotraiga el procedimiento al momento de hacer públicas las bases que van a regir el mismo. Adjuntando a la reclamación una copia de las bases reguladoras del proceso de venta del crédito que ostenta el Instituto Valenciano de Finanzas frente a la [REDACTED]

2.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno por razones inherentes a la constitución de este nuevo órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El reclamante solicita al Consejo de Transparencia que se proceda a la paralización de un procedimiento de venta del crédito que ostenta el Instituto Valenciano de Finanzas frente a la [REDACTED] y se retrotraiga el procedimiento al momento de hacer públicas las bases que van a regir el mismo.

En el caso en cuestión, la solicitud que el reclamante formula ante este Consejo de Transparencia excede el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril, y en concreto las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

2.- Por todo lo anterior procede inadmitir la solicitud presentada por el reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede INADMITIR la reclamación presentada por la [REDACTED] el 3 de junio de 2016, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Firmado digitalmente por
RICARDO JESUS|
GARCIA|MACHO
Fecha: 2017.03.02 16:03:37
+01'00'

Ricardo García Macho